

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3734, que concede incorporación al Instituto de Ayuda al Sordo.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3734

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al “Instituto de Ayuda al Sordo”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3735, que modifica el Decreto Nº 6548, de fecha 22 de marzo de 1961.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3735

VISTA la instancia que por conducto del Administrador General de Bienes Nacionales ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Romualdo Ricardo Pérez, en el sentido de que se excluya del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 6548, de fecha 22 de marzo de 1961, una porción de terreno con área aproximada de 1,258.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Nº 126-A-1 del Distrito Catastral Nº 15 del Distrito Nacional, y que, en consecuencia, se le retorne su derecho de propiedad sobre la misma;

VISTO el Oficio Nº 6771, de fecha 11 de julio de 1973, del Administrador General de Bienes Nacionales;

VISTO el Decreto Nº 6548, de fecha 22 de marzo de 1961;

VISTA la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente